

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. **1990-00270**

En atención a la solicitud efectuada por la señora MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO DE NOVOA referente a la adecuación del presente asunto con ocasión a la necesidad de adjudicación judicial de apoyo para JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO, cuyo hecho se encuentra evidenciado en la historia clínica anexa, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, se dispone a adecuar el trámite del presente asunto por el proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54, *ib*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de interdicción provisional por demencia, dispuesta en auto de 26 de agosto de 1987, en favor de JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO.
2. Adecuar el trámite al establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el precepto 38 Ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.
4. Sustituir la medida de interdicción provisoria decretada mediante auto de 26 de agosto de 1987, por la medida de adjudicación de apoyo transitoria, designando a la señora PATRICIA JASO PÉREZ, como persona de apoyo, para que a partir de la ejecutoria de esta providencia, en su nombre y representación realice actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, manejo de los recursos obtenidos de la mesada pensional, en favor del señor JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO.

Salvaguardas: En orden evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora PATRICIA JASO PÉREZ que deberá invertir el pecunio económico única y exclusivamente en el señor JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO, y en caso de que sobre algún dinero deberá consignarlo en una cuenta a nombre del titular del acto jurídico.

4. Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO, para que se levante la medida de interdicción provisional por demencia adoptada en auto del 26 de agosto de 1987, y la misma se sustituya por la adjudicación de apoyo transitorio, indicando la designación de la señora PATRICIA JASO PÉREZ como persona de apoyo de su cónyuge JUAN JOSÉ NOVOA MONTENEGRO.

5. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

6. Reconocer personería a YEIMY MIREYA VARGAS para actuar como apoderada judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO DE NOVOA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez